

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA-INTERVENCIÓN EXCLUYENTE
RADICACIÓN: 170014003007-**2019-00589-00**
DEMANDANTE: EDILMA GÓMEZ MARQUEZ
DEMANDADOS: JUAN MARTIN GÓMEZ BOTERO
SEBASTIAN GÓMEZ BOTERO
ARCESIO GÓMEZ MARQUEZ
PERSONAS INDETERMINADAS
ORLANDO CARDONA MARIN Y OTROS. –
ACREEDORES
HIPOTECARIOS
ENRIQUE ZAPATA BUSTOS – ACREEDOR
HIPOTECARIO

Efectuado el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, del demandado ARCESIO GÓMEZ VÁSQUEZ, de los terceros acreedores a quienes se les adjudicó la acreencia hipotecaria que había en favor del señor DEMETRIO CARDONA FRANCO, así como inscrita la demanda y aportadas las fotografías que demuestran la fijación de la valla con el cumplimiento de las exigencias del numeral 7 del artículo 375 del CGP; se ordena incluir el emplazamiento de las apersonas emplazadas y del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (Registro Nacional de Personas Emplazadas), por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurrirán después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre (inc.6 num.7 art. 375 ib.).

Se accede a la solicitud elevada por el abogado de pobre, doctor ARIEL DE JESÚS MONCADA MONCADA; en consecuencia, por secretraría, remítasele al correo electrónico, los oficios relacionados con el numeral Sexto del auto admisorio de la demandad de fecha 29 de enero de 2020.

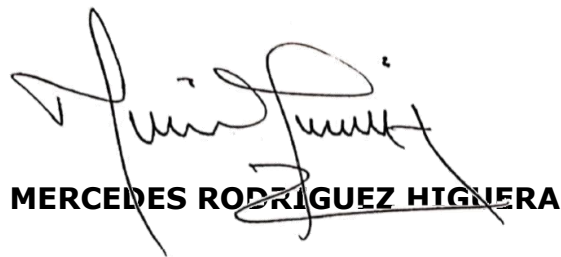
En lo atinente a lo referido tanto por la mandataria judicial de la demanda de pertenencia inicial, así como por el abogado de esta demanda, en el sentido de desconocer el lugar de notificación del acreedor hipotecario del bien pretendido en usucapión, señor ENRIQUE ZAPATA BUSTOS, se dispone de forma oficiosa, requerir al representante legal de la EPS Salud Total para que informe la última dirección que poseen en su base de datos del aludido acreedor hipotecario. Expídase por secretaría el oficio respectivo.

De conformidad con lo consagrado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** al mandatario judicial de demandante excluyente, para que dentro del término de treinta (30) siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, allegue el oficio a la EPS SALUD TOTAL para procurar la

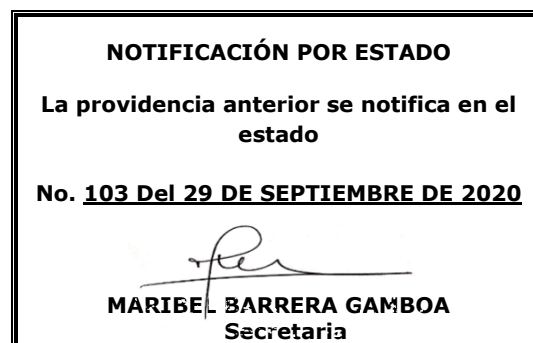
dirección para notificar al señor Zapata Bustos, además de allegar prueba del diligenciamiento de la totalidad de los oficios dirigidos a las entidades respectivas, incluyendo el dirigido a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas; so pena de darse aplicación al desistimiento tácito, dando por terminada esta demanda ad excluyente.

Notifíquese,

La Jueza,



MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA



WG